

OPINIONES JURÍDICAS

Es muy grato, poder inaugurar esta sección JURÍDICA, agradeciendo la promesa de los magistrados, fiscales, y letrados que ejercen la justicia en Purús de darle continuidad, para mayor conocimiento de los lectores sedientos de saber y de justicia.

EL DERECHO PENAL COMO MEDIO DE CONTROL SOCIAL

Según el Tratado de Derecho Penal – Parte General, del autor Jescheck, Hans Heinrich, “La misión del derecho es proteger la convivencia humana en comunidad. Nadie puede, a la larga subsistir abandonando a sus propias fuerzas; toda persona depende por la naturaleza de sus condicionamientos existenciales, del intercambio y de la ayuda recíproca que le posibilita su mundo circundante”, la sociedad tiene como fin fundamental lograr un desarrollo colectivo, es decir el bienestar común, sin embargo no todas estas relaciones son del todo pacíficas, y en ocasiones trastocan los lineamientos básicos de la sociedad. Zafaronni expresa también “En Manual de Derecho Penal”.- El hombre siempre aparece en sociedad, interaccionando estrechísimamente con otros hombres. Se agrupan dentro de la sociedad en grupos permanente, alternativa o eventualmente coincidentes o antagónicos en sus intereses y expectativas. Los conflictos entre grupos se resuelven en forma que, si bien siempre es dinámica, logra una cierta estabilización que va configurando la estructura de poder de una sociedad, que en parte es institucionalizada y en parte es difusa.

En este contexto de hechos **EL DERECHO PENAL ES UN MEDIO E INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL QUE SE CARACTERIZA POR IMPONER SANCIONES, PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Siendo como tal público dado que la imposición de las penas y medidas de se-



guridad sólo pueden ser impuestas por el Estado, regula las conductas humanas, es personalísimo es decir el delincuente personalmente responde de las consecuencias penales de su conducta.

En nuestro medio hay dos formas de control social:

Controles Informales.- Es aquella en que el Estado no manifiesta de manera directa su carácter represivo, sino son ciertos grupos sociales que reprimen ciertas conductas y cuyo incumplimiento encamina al reproche de un mal comportamiento.

Controles formales.- son aquellos en los que el Estado manifiesta su poder de reprimir y controla a las personas. Por citar tenemos al control social que ejerce los Jueces, La Policía, etc.

La finalidad de estos controles sociales, es mantener y asegura la convivencia pacífica entre los hombres.

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL

Está encaminado a resolver los problemas más graves que se producen dentro de la convivencia social, es decir el derecho penal debe ser la última ratio, es decir solo debe de intervenir cuando se han realizado hechos graves que infringen reglas básicas de la sociedad.

OPINIONES

JURÍDICAS

El trabajo Fiscal se inicia cuando ingresa una Noticia Criminal (Notitia Criminis), pudiendo ser esta mediante: DENUNCIA DE PARTE, DENUNCIA POR ACCION POPULAR, INFORMACION POLICIAL, Y/O A TRAVES DE LA DIFUSION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Teniendo presente que el Derecho Penal, es de naturaleza pública, oficial y obligatoria es una excepción el caso de los delitos de ejercicio privado de la acción penal. El NCPP-2004 establece ciertas obligaciones funcionales: Como calificar la notitia criminis, diseñar y dirigir la investigación preparatoria, participar personalmente en algunos actos, concurrir a la audiencia a sustentar oralmente los diversos requerimientos que resulten necesarios para el desarrollo de la investigación, concurrir a audiencia cada vez que sea citado por el juez para discutir los pedidos de las partes, confeccionar la acusación, así como preparar y litigar el juicio.

La función básica del sistema de persecución penal debe estar en condiciones de satisfacer, en la capacidad de manejar razonablemente los casos que conoce, o bien hacerse cargo del flujo de casos que recibe.

La necesidad del uso racional de los Recursos del Ministerio Publico hace que se deba tener mucho cuidado en el momento de decidir el ingreso de los casos al sistema penal, debiendo rechazarse liminarmente aquellos que desde su inicio se puede apreciar con evidencia que carecen de la menor posibilidad de generar una persecución exitosa. Este rechazo liminar debe producir los siguientes supuestos: El Hecho no es típico, el hecho

no es punible, el hecho típico no constituye delito, la acción penal se ha extinguido. El artículo 329 del Código Procesal Penal 2004, establece: “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito”.

En la medida que yo como ciudadano formule una buena denuncia ella determinará el éxito de una investigación, y como tal no será objeto de cuestiones subjetivas, ya que muchas veces encaminamos denuncias sin sustento legal, y cuando son archivadas, lo único que hacemos es cuestionar la labor de los operadores del derecho.



**RAUL
HUAROC
POCOMUCHA**

ABOGADO : -desde octubre- en la FISCALÍA PROVINCIAL DEL PURÚS

¡Es urgente y necesario rediseñar el Parque Alto Purús!. ¡

“ Se trata de un caso de “DENUNCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN” y la tipificación del delito es : POR CERCENAMIENTO DE LA LIBERTAD DE TRANSITO Y PRIVACIÓN DE L DERECHO A LAS OPORTUNIDADES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN A TODOS LOS CIUDADANOS ”